



Primero de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00327-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera **PRESENCIAL**, el día JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 A.M.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Registro civil del menor EMILIANO PRADO

DIAZ; ii) Acta de conciliación de la Comisaría de Familia Quince Guayabal del 15 de agosto de 2020; iii) Oficio remitido por la EPS SURA a la Defensoría de Familia; iv) Certificado de comunicación electrónica; v) Oficio remitido por la Defensoría de Familia a la empresa Plasma Nodo; vi) Recibo de compra Éxito Poblado del 29 de diciembre de 2021; vii) Recibos de pago No. 0021 del 28 de febrero de 2022 , 0191; 0313, 372, 0426; viii) Recibos transporte escolar enero-febrero y febrero-marzo de 2022.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Copia certificado de paz y salvo transporte escolar; ii) Recibos pagos transporte escolar; iii) Pantallazos WhasApp.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a DANIELA DIAZ OROZCO, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada en amparo de pobreza del accionado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a DAVID YOCIAN PRADO MADRID, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98141a807ea01391563b563d8f5b60978a38f9a35df74ed7f1c154d533e39053**

Documento generado en 01/06/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>